

ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS

**ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JORGE EDUARDO CURY DIAZ**, mayor de edad, residente en el municipio de Los Palmitos - Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.778.122, expedida en Los Palmitos - Sucre, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE**, identificada con NIT. 823.002.541-8; en su condición de Gerente y representante legal de la misma, nombrado por medio del Decreto No. 110 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 0419 de 01 de abril de 2024; con base en las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 100 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015; y por la otra: **DAROHE SAS**, sociedad comercial, identificada con NIT. 901592671-1, quien declara no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en el art. 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará: EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que, mediante Resolución No. 2025-377 de 20 de octubre de 2025 aperturó el proceso de contratación por convocatoria pública No. CP- INT-001-2025. que tiene por objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENEN POR OBJETO LA ADECUACIÓN MENOR DE ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS
- II. Que, por medio de la Resolución Resolución No. 2025- de 07 de noviembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENEN POR OBJETO LA ADECUACIÓN MENOR DE ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CP- INT-001-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

ALCANCE DE LA INTERVENTORIA

ALCANCE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN.

- Revisión del proyecto: El interventor deberá revisar los estudios y documentos previos, la formulación del proyecto “ADECUACIÓN MENOR DE ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS SUCRE” aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los planos, memorias, presupuestos, especificaciones y demás fundamentos técnicos de soporte del proyecto para la realización de la obra, que le sean suministrados por la entidad, los cuales indican las condiciones, cantidades, requerimientos y especificaciones a los que el Contratista deberá ceñirse y que tendrá que ejecutar, ello con el fin de manejar el conocimiento suficiente y adecuado sobre la obra respecto de la que se hará el seguimiento. En caso de ser necesario introducir modificaciones al diseño y a las cantidades o especificaciones de obra definidas a la E.S.E el resultado de dichas evaluaciones para que esta conceptúe su viabilidad o no, en caso de ser necesario. Por tanto, cualquier modificación al mismo deberá contar con el visto bueno de la ESE. Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, para lo cual la interventoría elaborará la correspondiente propuesta de balance económico a estudiar por las partes para su eventual aprobación.

- Entrega del proyecto al contratista: El Interventor procederá con el Contratista a analizar los planos y especificaciones del proyecto “ADECUACIÓN MENOR DE ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS SUCRE”, así como los programas de obra y de inversiones, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, la seguridad social de los trabajadores y del público, la implementación o el cumplimiento de las normas atinentes al SGSST y la implementación de los planes que hayan sido ofrecidos por el contratista con su propuesta y además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización del contrato. En general, se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra.

- Asesorar al Contratista y la E.S.E en el aspecto legal y reglamentario relacionado con la normatividad técnica aplicable, así como del ramo de la ingeniería y arquitectura y toda aquella derivada de la ejecución del objeto contractual, al igual que con los requerimientos que durante las diferentes etapas de la obra realicen las autoridades administrativas, técnicas, colegiadas y ambientales nacionales y /o regionales.

- Control de calidad: El Interventor realizará por su cuenta la totalidad de pruebas, mediciones, ensayos de verificación de campo y de laboratorio, y de control de materiales en las actividades de construcción de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción o adecuación vigentes e informará a la entidad su resultado de manera oportuna.

Los métodos de construcción y de prestación de los servicios para la adecuación quedan a juicio del contratista; sin embargo, el Interventor tendrá la facultad para sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

- Cambios o modificaciones en las especificaciones técnicas: Cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el contratista solicite cambiar o modificar las especificaciones técnicas del contrato, se dirigirá al Interventor, quien analizará cuidadosamente todos los documentos del contrato, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses de la E.S.E., solicitará su

**ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

autorización previo concepto del supervisor del contrato, indicando la cantidad, precio, valor total y la respectiva justificación para efectos de que la entidad pueda decidir bajo razones fundadas acerca de la conveniencia o no de convenir alguna modificación con el contratista.

- Revisión de las cantidades de actividades, ítems o intervenciones para pago. El Interventor deberá medir todas las obras, intervenciones terminadas y ejecución de ítems en las cantidades mínimas o unidades de medidas establecidos en el contrato de obra y, si a su juicio, las encuentra a satisfacción, deberá aceptarlas, ciñéndose al contrato y a las especificaciones del proyecto, referentes a entregas parciales.

- Realizar los procesos de control de calidad de los materiales que aplicará el Contratista, así como los instrumentos y la idoneidad del personal que empleará en la ejecución del objeto del contrato de obra bajo interventoría. Los resultados y observaciones de los mismos se consignarán en los informes que presentará el Interventor al Municipio o en caso de que sea necesario y urgente en informes parciales inmediatos.

- Elaboración de los informes técnicos. El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes mensuales, haciendo una descripción de los trabajos ejecutados indicando, resumen de actas de obras mes a mes, informe financiero, pre-actas, actas de comité de obra, clase de ensayos, análisis, estudios o revisiones ejecutados y resumen de los resultados obtenidos. Así mismo, deberá hacer entrega a la E.S.E. de la bitácora de las obras y un informe que deberá contener las necesidades de conservación del proyecto y las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de las obras.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin exceder, en todo caso, del 31 de diciembre de la presente vigencia.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 27.893.687)**, equivalente a **19,5951 SMMLV** para el año de suscripción del contrato suma que se discrimina de la siguiente manera:

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

**ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente, como se señala a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
250775	03/06/2025	\$ 33.969.734,50

El registro presupuestal correspondiente, será constituido a partir del perfeccionamiento de este contrato.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.

La entidad pagará el presente contrato por medio de actas parciales de acuerdo con el porcentaje de ejecución de los conceptos y costos relacionados en el presupuesto oficial, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato; para lo cual además, será requerido la acreditación del pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás a que haya lugar, disponibilidad de caja, presentación de factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos anexos, según lo exigido por la entidad y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

PAGO FINAL: El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará una vez realizada y suscrita acta final por parte de EL CONTRATANTE, con su respectiva factura, cuenta de cobro o documento equivalente y los soportes de paz y salvo del total de los pagos de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Los pagos al contratista se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado, acompañadas de la totalidad de soportes exigidos por la entidad y la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, siempre y cuando se cuente con previa disponibilidad de caja.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento y todos los relacionados con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, gastos de expedición de pólizas o garantías; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo

de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en la propuesta, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los terminos de condiciones.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, los Términos de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal según el caso.
5. Suministrar toda la información requerida como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
7. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
8. Ejecutar la interventoría del proyecto en mención tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los elementos necesarios para la ejecución de la misma, conforme a lo establecido en los términos de condiciones, la invitación pública y los estudios y documentos previos del proceso.
9. Cumplir cabalmente con las especificaciones señaladas en el acápite denominado "ALCANCE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN." de los términos de condiciones del proceso.
10. Realizar los procesos de control de calidad de los materiales que aplicará el Contratista. Los resultados y observaciones de los mismos se consignarán en los informes que presentará el Interventor a la Entidad.
11. Llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio o pruebas pertinentes, y control de materiales, haciendo presencia física en los mismos, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción vigentes, y ejecutará aquellos que, a juicio de la entidad, requieran verificación.
12. El Interventor realizará los ensayos de laboratorio que el Municipio le solicite, con el fin de establecer la veracidad de los mismos cuando haya duda en los resultados obtenidos preliminarmente, si a ello hubiere lugar.
13. Analizar para la Supervisión y previa su autorización, de forma conjunta con el contratista, problemas de carácter técnico, relacionados con la infraestructura a intervenir, materiales de construcción y procesos constructivos.
14. Controlar que la ejecución de la programación de obras se ajuste al diseño, cantidades, calidades, ítems y especificaciones elaborado y con el conjunto de normas, especificaciones, procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones del contrato de obra, si a ello hubiere lugar.
15. Exigir al Contratista el cumplimiento de los programas de trabajo acordados para la ejecución del contrato.
16. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento de la Supervisión, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de las situaciones fácticas, jurídicas y técnicas, quedando a juicio de la entidad la determinación final.
17. Las funciones de la Interventoría aquí contraída se ejercerán hasta la liquidación del contrato intervenido.
18. El Interventor deberá incluir en su informe el estado del cumplimiento del programa de trabajo. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría y la Entidad, el nuevo programa de trabajo.
19. Control del equipo del contratista: El Interventor no está obligado a llevar un registro del equipo del Contratista; sin embargo, informará a la Supervisión, de las calidades generales del mismo y su

impacto en la ejecución del programa de construcción y calidad de las obras. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes de Interventoría.

20. El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización con Puntos de Referencia, resumen de avance de obra, Informe Financiero, Actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas detectados, en caso de que aplique, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica, al igual que la que considere conveniente deba conocer a la Entidad. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de las obras. El Interventor debe presentar un informe que contenga todas las obras realizadas, incluidas las adicionales y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

21. Elaborar un informe mensual para la entidad y enviarlo dentro de los Diez primeros días del mes siguiente durante la vigencia del contrato de Interventoría. En dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, financieros, contractuales, de equipos, personal, materiales, avance del programa de obra, problemas por solucionar y en general en forma detallada todos los aspectos relacionados con las obras. Para lo cual deberá: a) Llevar el control permanente, por ítem, de la cantidad de obra realmente ejecutada, con base en la información de actas de obra que produzca el Contratista y la inspección directa del Interventor. b) Con el fin de suscribir las actas parciales durante la ejecución de la obra, el Interventor medirá la obra terminada y verificará que esté acorde a los diseños aprobados, al contrato, a la calidad mínima exigida expresamente o la que corresponde a la clase de trabajo y a las especificaciones del proyecto. Una vez establecido el cumplimiento de lo anterior remitirá el Acta a la Secretaría de Planeación, la cual estará incluida en el Informe.

22. El Interventor realizará, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obras con los Contratistas o su representante. En dichas reuniones participará, por derecho propio, la Secretaría de Planeación. De dichas reuniones se elaborará unas actas suscritas por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría. Así mismo, el Interventor podrá impartir sugerencias para el correcto desarrollo de los trabajos en campo, las cuales se consignarán en el acta de la reunión.

23. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la entidad y el contratista de la obra; los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos.

24. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.

25. Prestar apoyo a la Entidad, para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.

26. Exigir al contratista el cumplimiento de la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización temporal y definitiva del proyecto.

27. Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de los ciudadanos, entidades y comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto, previo visto bueno de la Entidad. El Interventor, el Supervisor, y los Contratistas, efectuarán una inspección final a las obras, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo para la entidad, en donde se describa el balance general de las obras ejecutadas, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, con la presencia del Supervisor.

28. El Interventor desarrollará todas aquellas actividades de carácter administrativo sobre la obra que ejerce Interventoría, incluido el seguimiento y control de la vigencia en valor y plazo de las garantías, la prórroga de las exigidas a la liquidación del contrato, tanto del suyo como del que vigila, previamente a la autorización de los pagos finales.

29. Socializar junto con el contratista y la Entidad el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad.

30. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

31. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

32. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.

33. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

34. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

35. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

36. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

37. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados este Contrato.
2. Tener acceso al lugar de la obra
3. Que la entidad le facilite la información y el apoyo necesario para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Efectuar el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el Contrato.
4. Facilitar el acceso al contratista a las instalaciones de la entidad.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. Responderán además por los hechos y omisiones que le fueren imputables, de acuerdo con el paragrafo 3° del artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener a la ESE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA, sus empleados, colaboradores o personal vinculado, enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. En ese sentido se obliga a salir en defensa de la entidad ante cualquier reclamación que le sea formulada a esta por terceros y podrá ser llamado en garantía.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1/2 SMMLV por cada día de incumplimiento.
2. Se causarán multas equivalentes a 1 SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 2% del valor del contrato.
3. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente a 1 Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día calendario de atraso.
4. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente a las garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente a 1 Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
5. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
6. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1/2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada mes de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y por el Manual de Contratación de la Entidad, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado, pudiendo hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993, por ende, se establece que en este contrato se entienden incorporadas la totalidad de las cláusulas excepcionales o exorbitantes a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

**ANEXO MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

Para cubrir los riesgos previsibles señalados en la invitación del proceso, el Contratista deberá presentar los documentos en que consten las garantías en original a la Entidad, debidamente suscritos por los competentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> • ASEGURADO: ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, identificada con NIT 823.002.541-8 • BENEFICIARIO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT. 900474727-4 		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Garantía de seriedad de la oferta. La cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en todos los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección del contratista.	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso contractual.
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Que ofrezca cobertura por cualquier hecho constitutivo de incumplimiento del contrato	Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de duración del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato
	LA CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Así mismo, las garantías deben ser actualizadas según la fecha de suscripción del acta de inicio, para efectos de los plazos y términos de vigencias exigidos en cada una.

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACION

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un

plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el casco urbano del Municipio de Los palmitos, ubicado al nordeste del Departamento de Sucre, Republica de Colombia (Coordenadas 9°22'49.99" N, 75°16'5.28" W) En la sede principal de la entidad E.S.E Centro de Salud Los palmitos y el domicilio contractual es el municipio de Los palmitos-Sucre.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el contrato en la Plataforma SECOP II de ANCP-CP.